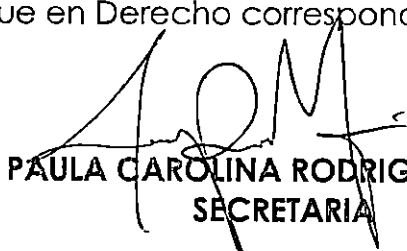


REF: EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2023-00010
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA CASTILLO AVENDAÑO
DEMANDADO: FREDY BELLO BELLO

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 04 de mayo del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte del ejecutado. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Supatá, Cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 043

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso, en razón a que el ejecutado señor FREDY BELLO BELLO, manifiesta que la obligación objeto de ejecución ya fue cancelada en su totalidad. Allega recibo de pago por valor de dos millones ciento ochenta mil pesos (\$2.180.000) correspondiente al valor ejecutado y la condena en costas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

Terminación del Proceso por pago: "Art. 461 del C. G. P. (...) Si existiera liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a ordenes del juzgado, el juez declara terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanen.¹"

En el presente caso, en razón al memorial allegado por el ejecutado señor FREDY BELLO BELLO el 28 de abril del 2023, argumenta el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente, accede a la petición invocada, por lo tanto, da aplicación a la disposición legal mencionada es decir al Art. 461 párrafo 2 del C.G. del P. y según lo allí prescrito TERMINA EL

PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación aquí ejecutada.

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva, así como el desglose del título valor a la parte demandada, con las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO 2023-00010 incluyendo costas procesales, adelantado por ADRIANA MARCELA CASTILLO AVENDAÑO en contra FREDY BELLO BELLO, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

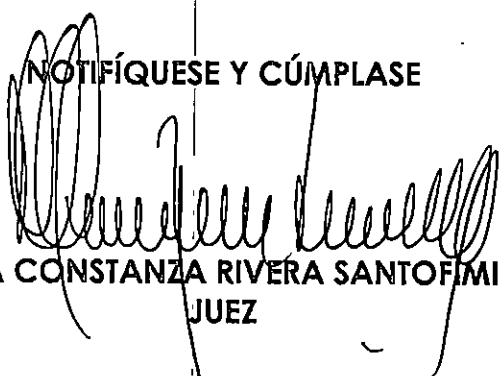
SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Oficiése por secretaría.

TERCERO. -ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte demandada.

CUARTO. -Por Secretaría elabórense los títulos correspondientes, si fuere procedente a solicitud de la parte interesada.

QUINTO. -En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 33 Hoy 08
de mayo del 2023

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA